



Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y  
Vertebración del Territorio  
Hble. Sra. Consellera  
Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán  
Tobeñas 77  
València - 46018 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1612739  
=====

Asunto: Falta de pago de subvenciones rehabilitación. Falta de respuesta.

Hble. Sra. Consellera:

Con fecha 5/9/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que se recibió notificación de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, Servicio Territorial de Valencia, con advertencia de caducidad, indicando que debía proceder a inscribir las ayudas a la rehabilitación en el caso de los dos locales bajos; presentada la documentación en el Registro de la Propiedad número 3 de Valencia, la Sra. Registradora expidió sendas calificaciones negativas a la inscripción, por cuanto, según indica el decreto regulador, se refiere a viviendas y no a locales. Todo ello se comunicó a la Conselleria con fecha 18/5/2016, sin que se haya obtenido respuesta.

Por otra parte, se indica que en el cierre de la queja nº 1600085 de esta Institución la Conselleria no aclara si es posible la compensación de deudas con las que se generen en el futuro.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 19/04/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio nos remitió informe en el que se indica:

El 28/07/2016 el Consell, a propuesta de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio acordó que la Intervención General de la Generalitat efectuara, a través de la Viceintervención de Control Financiero, un control financiero específico sobre las ayudas reguladas a través del Plan Estatal de Vivienda 2009/2012.

Los expediente de ayudas en materia de vivienda, como el que nos ocupa, se encuentran con su tramitación interrumpida, por pertenecer a Planes de Vivienda anteriores al vigente Plan, ya cerrados y por tanto carentes de consignación presupuestaria, lo que ha imposibilitado que se dicten las correspondientes resoluciones de concesión de ayudas.

En la actualidad, la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su Disposición Adicional Tercera, dispone:

Tercera. De las ayudas públicas, subvenciones y financiación que puedan reconocerse por ajustarse a lo establecido en los planes estatales de vivienda 2005-2008 y 2009-2012 y en el plan autonómico 2004-2007.

1. Se declaran debidamente otorgadas aquellas ayudas públicas, subvenciones y financiación que, en su caso, puedan reconocerse por ajustarse a lo establecido en los planes estatales de vivienda 2005-2008 y 2009-2012 y en el plan autonómico 2004-2007, por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que hayan sido tramitadas tanto en el ámbito de los planes estatales y autonómicos de vivienda, suelo y rehabilitación, como el ámbito de acuerdos específicos interadministrativos, y en las que se haya iniciado su gestión al amparo de lo regulado en los planes referidos, ya fuere por parte de la Dirección General de Vivienda y Proyectos Urbanos de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda como por parte de la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.
2. Dichos actos tendrán la consideración de compromisos debidamente adquiridos a los efectos previstos en el artículo 39.5.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Públicos Instrumental y de Subvenciones.

A resultas del informe que emita la Intervención se procederá a continuar la tramitación de dichos expedientes, dictándose las resoluciones que en cada caso procedan concediendo o denegando la subvención, siempre y cuando exista el crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que este trámite se haya verificado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la Administración, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, uno de los objetos de la queja es la falta de respuesta ante el escrito presentado por el interesado ante la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio en respuesta a la advertencia de caducidad formulada por Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana con fecha 31/03/2017.

A este respecto, hay que recordar que el art.21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su art.21.1 que:

La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y lo mínimo que ha de ofrecerle es una respuesta directa, rápida, exacta y legal, siendo ésta una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una respuesta expresa dentro de plazo.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del art.103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su art.9.3.

Por otra parte, se plantea por el interesado el pago de las subvenciones de rehabilitación, siendo consciente esta Institución de las dificultades financiera que tiene la Generalitat Valenciana para hacer frente al pago de las subvenciones de planes de vivienda que ya no se encuentran en vigor, y cuya tramitación se encontraba paralizada.

No obstante, no podemos sino seguir recordando que el art.16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por Ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en las que estén justificadas las ayudas”.

Finalmente, el interesado solicita se informe sobre la posibilidad de la compensación de deudas con las que se generen en el futuro, debiendo dar por reproducido el informe de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del territorio, que forma parte del expediente seguido en la queja nº 201600085, del que era interesado el mismo, debiendo señalarle que, en tanto no exista una resolución de ésta otorgando la subvención, y por lo tanto, un derecho reconocido a favor del interesado, no podrá iniciarse, en su caso, expediente de compensación de deudas.

En virtud de todo cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art.29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno realizar a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Ordenación del Territorio las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1.- Que, en casos como el analizado, extreme al máximo el deber de dar respuesta expresa a los interesados dentro de los plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y notifique al interesado la respuesta al escrito presentado.

2.- Que en el menor plazo posible, continúe con la tramitación del expediente del promotor de la queja en relación con la ayuda solicitada, y en su caso, proceda al abono de dicha ayuda.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana